

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. C. Y C.P. No. 202100181**

A través del correo institucional la señora VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA, demandante en acción de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la adolescente PAULA NICOLE ROBAYO CÁRDENAS en contra de EDWIN ROBAYO CLAVIJO, manifiesta su deseo de desistir de la demanda, en razón de haber logrado un acuerdo sobre las pretensiones ante el Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del lugar.

A su turno la Defensora de Familia del I.C.B.F. de La Mesa traslada a este Despacho la solicitud de desistimiento de la demanda, en razón del acuerdo alcanzado entre las partes.

Según dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de su demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; el desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

En el caso presente es la demandante VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA, quien ha manifestado su deseo de desistir de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la adolescente PAULA NICOLE ROBAYO CÁRDENAS, en forma voluntaria y consciente, clara e incondicional de renuncia a sus pretensiones, en razón de haber logrado un acuerdo con el padre de la joven ante el Centro Zonal La Mesa del I.C.B.F.

Cumplidos entonces, los requisitos exigidos por las normas invocadas, como quiera que es la demandante quien ha manifestado su deseo de desistir de la demanda y teniendo en cuenta que se afirma haber llegado a un consenso respecto del ejercicio de la CUSTODIA de la joven PAULA NICOLE, el Despacho,

**DISPONE**

Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la **DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la adolescente PAULA NICOLE ROBAYO CÁRDENAS** promovidas por VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA contra EDWIN ROBAYO CLAVIJO.

En firme este auto, cancélese la radicación y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**